

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de marzo de 1961, que aprobaba las condiciones de emisión de Cédulas de Crédito Local, con lotes, autorizada por Decreto de 16 de marzo de 1961.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 28 de marzo de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 4748, segunda columna, línea 63, donde dice: «... como ingreso constituido de renta...», debe decir: «... como ingreso constitutivo de renta...».

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 18 de abril de 1961 relativa a la aplicación del artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 a los expedientes de esta clase que afectan a las obras de los Nuevos Ministerios.

Ilustrísimo señor:

El precepto del artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 establece que las facultades de incoación y tramitación de los expedientes relacionados con los servicios de Obras Públicas corresponden a los Ingenie-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de marzo de 1961 por la que se dictan normas aclaratorias para aplicación de la de 1 de febrero de 1958, que fija el procedimiento para tramitar peticiones formuladas por alumnos universitarios.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 1 de febrero de 1958 facultó a los Rectorados para resolver directamente las peticiones de alumnos relativas a las materias que en la misma se determinan; es decir, aquellas que se encuentran claramente comprendidas en las disposiciones vigentes.

La promulgación de la indicada Orden fué inspirada por la necesidad de evitar dilaciones derivadas de trámites realmente innecesarios al someterse la resolución de los asuntos a la decisión de la Administración Central.

Sin embargo, y no obstante la vigencia de dicha disposición, se reciben constantemente en el Departamento peticiones de alumnos que han de ser resueltas por los Rectorados respectivos, en unos casos por encontrarse claramente comprendidas en los preceptos legales, y en otros porque, en definitiva, los Rectores, como autoridades académicas que ostentan la Jefatura de la Universidad, están investidos de la facultad de decisión en la casi totalidad de las incidencias que puedan surgir en relación con los alumnos que en la misma cursan sus estudios.

ros Jefes de los Servicios respectivos, que asumen en esta materia las facultades que dicha Ley atribuye con carácter general a los Gobernadores civiles.

Este precepto es aplicable, por consiguiente, a los expedientes de expropiación que tramita el Gabinete Técnico de Arquitectura para la realización de las obras necesarias, según planes aprobados para la total terminación del conjunto de Nuevos Ministerios, en cuanto dicho Organismo, con arreglo al Decreto de su creación, de 5 de abril de 1957, se encuentra bajo la dependencia inmediata de la Subsecretaría de Obras Públicas; pero se hace preciso regular su adaptación a las características especiales del referido Gabinete Técnico, encargado de los servicios de esta clase, que venía desempeñando la Jefatura de Obras Públicas de Madrid con su Sección de Arquitectura, que ha quedado suprimida.

En su virtud, haciendo uso de la autorización que le confiere el artículo 7.º del Decreto citado, y de conformidad con la propuesta del Delegado del Ministerio, que hace suya la Subsecretaría,

Este Ministerio se ha servido disponer que las facultades a que se refiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 sean ejercidas en los expedientes de expropiación que incoe y tramite el Gabinete Técnico para la realización de las obras del conjunto de Nuevos Ministerios, a que se contrae el Decreto de 5 de abril de 1957, por el Ingeniero segundo Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, que tendrá a estos efectos el carácter de adjunto a la Delegación del Ministerio de Obras Públicas en el mencionado Organismo, sin perjuicio de su expresado cargo y servicios que le competen en la citada Jefatura de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Con el fin de evitar esta constante tramitación inadecuada de peticiones de alumnos, que corresponden exclusivamente a la esfera propia de cada Universidad, y al propio tiempo para reducir en lo posible los trámites de aquellas que hayan de ser resueltas por el Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La enumeración de las materias que, como propias de la resolución de los Rectorados, se consideren en el número 1.º de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1958 ha de ser interpretada en un sentido amplio, quedando únicamente excluidas aquellas que por su carácter excepcional se estime que exceden de la competencia de dichas autoridades académicas.

Segundo. Los Rectorados podrán elevar consultas sobre cuestiones susceptibles de interpretación, emitiendo en todo caso un informe sobre la petición que motive la consulta para que el Departamento adopte la resolución oportuna, que servirá de criterio a las decisiones posteriores de los Rectorados en relación con las peticiones en las que concurren análogas circunstancias.

Tercero. Lo dispuesto en el número anterior no será de aplicación a las instancias en que se soliciten convalidaciones de estudios que no estén reguladas por normas legales, que, sin excepción alguna, serán elevadas al Departamento con el informe del Rectorado para su resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,